



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.019

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL SINIESTRO MARÍTIMO DE CONTAMINACIÓN DE LA MN ARQUIMEDES- EXP. 15012019-012

PARTES: CAPITÁN, TRIPULACIÓN, PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MOTONAVE ARQUIMEDES, Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO 2022, EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA CAPITÁN DE NAVÍO DARÍO EDUARDO SANABRIA GAITAN RESUELVE ACCEDER A LA SOLICITUD DE ACLARACION DE LA PROVIDENCIA DE 12 DE ENERO DE 2022, NEGAR SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 6 DE LA PROVIDENCIA DE 12 E ENERO DE 2022.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.


CPS STEFANIA ARNEDO OVIEDO
Asesora Jurídica CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D.T. y C., catorce (14) de marzo del año 2022.

REF: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL SINIESTRO MARÍTIMO DE CONTAMINACIÓN
DONDE SE ENCUENTRA INVOLUCRADA LA NAVE ARQUIMEDES. EXP.
N°15012019-012

ANTECEDENTES

La apoderada del Capitán, tripulación y armador de la barcaza ARQUIMEDES, solicita la aclaración del concepto dado y adoptado como fundamento para emitir la decisión de fecha 12 de enero de 2022 mediante el cual se resuelve recurso de reposición, para su análisis se procede a resumir los siguientes argumentos esgrimidos:

1. La Capitanía de Puerto de Cartagena mediante el auto que provoca la presente solicitud de aclaración, aceptó y le reconoció plena validez al contrato de transacción celebrado con la Sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. mediante el cual se exoneraba de cualquier responsabilidad que se hubiese identificado hasta la fecha en que se suscribió el acuerdo transaccional.
2. Que en el referido acto jurídico se pactó expresamente en cuanto a sus efectos sobre las costas del proceso: **las partes quedan a paz y salvo por todo concepto que se origine por razón de los hechos que dieron lugar a este contrato.**
3. Que de haberse valorado de forma adecuada el contrato, la decisión adoptada hubiese sido la de revocar el numeral 5 de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia del 21 de octubre de 2021.
4. Que en cumplimiento de las máximas referidas a que el contrato es ley para las partes y los pactos son para cumplirlos la Sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. presentó el escrito al cual se comprometió, por lo tanto, lo que procede es la aquiescencia absoluta de parte del Capitán de Puerto de Cartagena, como juez director del proceso, frente al contenido íntegro del plurimencionado contrato de transacción, de manera que a fin de aclarar la situación y la decisión adoptada en la providencia.

Y en razón de todo lo anterior solicita que se dicte providencia aclaratoria o modificatoria en la cual se corrija la parte resolutive del auto del 12 de enero de 2022 en el sentido de revocar el artículo 5° del fallo de primera instancia emitido el 21 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud de aclaración presentada por la apoderada en mención, inicialmente es necesario indicar que si bien el Decreto Ley 2324 de 1984, en el artículo 64 solo regula la aclaración de las sentencias de primera y segunda instancia, se tiene que, en lo no regulado por este se da aplicación a la remisión normativa al estatuto procesal vigente; por tal motivo, se remitirá al artículo 285 del Código General del Proceso, el cual señala que una providencia judicial "podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia (...). (Cursiva fuera de texto original)

Revisados los planteamientos de la solicitud, es menester indicar que, contrario a lo manifestado por la apoderada, el despacho si valoró de forma adecuada el contrato de transacción de 23 de noviembre de 2021 suscrito con la sociedad Terminal de

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Centro, Sector La Matuna Edif. B.C.H,
Teléfono 664 9282/ 664 3237 Ext: 3539. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V0



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

Contenedores de Cartagena - CONTECAR, de tal forma que se accedió a la revocatoria del artículo 4 de la providencia de fecha 12 de enero de 2022.

Sin embargo, se confirma el artículo 5 de la sentencia de 21 de octubre de 2021, en lo relativo a la condena en costas y agencias en derecho, teniendo en cuenta que en el curso de la investigación se individualizaron tres partes, que son CONTECAR S.A., COREMAR SHORE BASE y EL BUQUE, y si bien se logró un acuerdo transaccional, el mismo no fue suscrito por todos, solo por dos de las partes. Por tal razón, queda claro que, en estricto derecho, si la condena ordenada se realizó a favor de los dos puertos, a cada uno le correspondería el cincuenta por ciento (50%).

Sin embargo, la transacción hecha con CONTECAR S.A. cubre las obligaciones económicas recíprocas entre el buque y dicha sociedad y deja sin efectos y transadas las costas que se hubiesen generado a su favor. Adicionalmente, se aclara que se mantiene vigente la obligación del buque con la sociedad COREMAR SHORE BASE.

Ahora bien, al examinar con detenimiento la solicitud elevada por la doctora Rincón, en el último inciso se evidencia una solicitud, que más que procurar una aclaración, busca la modificación de la parte resolutive de la providencia del 12 de enero de 2022 en el sentido de revocar el artículo 5° del fallo de primera instancia emitido el 21 de octubre de 2021, es menester precisar que la Corte Suprema de Justicia, ha explicado frente a la aclaración de las providencias que: **"...los conceptos a aclarar no son los que surjan de las dudas que las partes aleguen acerca de la veracidad, oportunidad o legalidad de las afirmaciones; sino aquellas provenientes de una redacción ininteligible, o del alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutive del fallo"** (Negrilla y cursiva fuera de texto original)

En este orden de ideas, se encuentra aclarada la providencia, sin embargo, es a todas luces IMPROCEDENTE la petición de modificación de la parte resolutive del auto del 12 de enero de 2022, por lo que será negada.

En mérito de lo expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aclaración de la providencia de fecha 12 de enero de 2022, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de modificación de la parte resolutive del auto de 12 de enero de 2022, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la providencia de 12 de enero de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

¹ (Corte Suprema de Justicia, G. J. t. XLIX, p.47)